"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1197 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 03 JUL. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con CUT Nº 166672-2015, presentado **inicialmente** por Miguel Leonardo Estela Rivera, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.

- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, Miguel Leonardo Estela Rivera, presentó una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua con fines agrícolas, para la "Parcela S/N", con un área total de 9,2248 has., ubicada en el sector Los Palos, distrito de La Yarada – Los Palos, provincia y departamento de Tacna, documentos que obran de fojas 01 a 39.

Que, mediante Informe Técnico Nº 203-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8.4º del D.S. Nº 007-2015-MINAGRI, ya que no se ha acreditado la titularidad y/o posesión legítima del predio y el uso, público, pacífico y continuo del agua.

Que, a fojas 44 y siguientes, puede verse el escrito de Manuel Antonio Ibáñez Liendo, quien se apersona al presente procedimiento en mérito al contrato de compra venta con el que acreditaría legitimidad y personería.

Que, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima** del predio, a fojas 46 puede verse el contrato de Compra Venta de fecha 2016.07.03, celebrado entre el administrado y su esposa, Judith Mariet Ramos Condori, por el que transfieren a favor de Manuel Antonio Ibáñez Liendo 15,286 has. ubicadas en el centro poblado Los Palos, sector Los Palos de la Asociación el Olivar. Al respecto debemos indicar que el literal b) del artículo 4.1 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, indica que para la acreditación de este requisito se puede presentar el contrato privado en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante; no obstante, debe cumplirse con la formalidad específica de haber sido celebrado con **firmas legalizadas**, situación que en el presente caso no se ha cumplido, como puede verificarse a fojas 46; por tal motivo, no ha cumplido con acreditar el cumplimiento de la titularidad y/o posesión legítima del predio.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o **Regularización** (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*) mediante el empleo de: **B.1)** documentos públicos o privados que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA[1].

[1] **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos : **a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; **c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; **e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

Que, a efecto de acreditar el uso del recurso hídrico, debemos indicar que no obra en el expediente medio de prueba que pueda acreditar que Manuel Antonio Ibáñez Liendo ha efectuado el uso del agua en la forma prescrita legalmente al 2014.12.31. Cabe precisar que los documentos de fojas 12 a 19, han sido emitidos a nombre del transferente Miguel Eduardo Estela Rivera, por lo que no corresponde que sean evaluados. Por tanto, debe desestimarse lo solicitado.

Que, estas circunstancias determinan objetivamente la imposibilidad de concluir en la titularidad y/o posesión legítima del predio en el que se emplea el recurso hídrico por parte de la solicitante, siendo una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua subterránea, formulado por Manuel Antonio Ibáñez Liendo, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua de Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Área Jurídica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/MAOT